DOCUMENTO EN CONSULTA Y RESPUESTA A OBSERVACIONES
MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Ley 20.500)

CONSULTA SIMPLIFICADA

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA: PROPUESTA MODIFICACIÓN OGUC EN MATERIA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y ANTENAS.

PERIODO DE CONSULTA: 09 de enero de 2026 al 23 de enero de 2026.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN MATERIA DE AUTORIZACIONES PARA PROYECTOS DE PAVIMENTACIÓN (Artículo 3.2.5. y nuevo artículo 3.2.5. Bis)			
TEXTO NORMA VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**	**COMENTARIOS / CONTRIBUCIONES (CONSULTA PÚBLICA)**	**RESPUESTA**
(INCISO PRIMERO) **Artículo 3.2.5.** La pavimentación de las vías de tránsito público y sus obras complementarias vinculadas a la urbanización de un terreno, serán de cargo del urbanizador, conforme al artículo 2.2.4. de esta Ordenanza y se ejecutarán según las normas y especificaciones técnicas señaladas en este Capítulo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias que sobre la misma materia se deriven de la aplicación de la Ley de Pavimentación Comunal.	(INCISO PRIMERO) **Artículo 3.2.5.** La pavimentación de las vías de tránsito público y sus obras complementarias vinculadas a la urbanización de un terreno, serán de cargo del urbanizador, conforme al artículo 2.2.4. de esta Ordenanza y se ejecutarán según las normas y especificaciones técnicas señaladas en este Capítulo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias que sobre la misma materia se deriven de la aplicación de la Ley de Pavimentación Comunal. Dichos proyectos de pavimentación serán aprobados por el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo con excepción de aquellos señalados en el artículo 3.2.5. bis de esta Ordenanza.		
	(NUEVO INCISO SEGUNDO, PASANDO LOS ACTUALES INCISOS SEGUNDO Y SIGUIENTES, A SER TERCERO Y SIGUIENTES) Asimismo, corresponderá a dichos Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización en el ámbito de sus competencias, inspeccionar, certificar y recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado o a la declaración jurada presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Pavimentación Comunal.	***Andrea Merino Herrera (Serviu Región de Antofagasta).*** La declaración jurada será un formato que cada serviu confeccionara o será un formato estandarizado para todo el pais?	Deberá cumplirse con un formato único para todo el país y en plataforma Digital SUPER, pero mientras no esté disponible dicho recurso, debe estarse a lo dispuesto en el artículo transitorio que se incorpora al final de esta propuesta.
	(NUEVO)		

Artículo 3.2.5. bis Los proyectos a que se refiere el presente artículo no requerirán la aprobación previa de los Servicios de Vivienda y Urbanización debiendo el solicitante presentar ante dicho servicio una declaración jurada que dé cuenta que el proyecto cumple con la normativa vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 77 ter de la Ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal.

El expediente con la declaración jurada antes señalada junto a los demás antecedentes que correspondan deberá ser presentado ante el Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente el que emitirá un comprobante de recepción de la declaración. A partir de ese momento, el interesado se encontrará habilitado para ejecutar las obras respectivas, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones o el cumplimiento de las exigencias que establezcan otras leyes para la ejecución de estas, como la tramitación en la municipalidad respectiva, del permiso de ocupación de bienes nacionales de uso público.

Los tipos de proyectos cuya ejecución se habilite con la presentación de una declaración jurada serán aquellos que se indican en la siguiente Tabla, debiendo además cumplirse copulativamente con los requisitos establecidos para cada caso:

Tipo de Proyecto de Pavimentación	**REQUISITOS**	
	Casos	**Tipo de vía**
Rebajes de solera para accesos vehiculares	• Viviendas unifamiliares • Condominios de Densificación Predial de hasta 4 viviendas	* Vías de Servicio y Local
Rotura y reposición de pavimento	• Área a intervenir inferior o igual a 15m2	* Pasajes en general * Vías de Servicio y Local (solo en aceras)

Para la presentación de un proyecto acogido al régimen de declaración jurada deberán presentarse los siguientes antecedentes:

- Planos del proyecto
- Especificaciones técnicas
- Cronograma de las obras
- Presupuesto de los trabajos a ejecutar
- Garantía por correcta ejecución y conservación de las obras

La garantía por la correcta ejecución y conservación de las obras a que se refiere el artículo 77 de la ley de pavimentación, será equivalente al mismo monto de las obras a ejecutar y su vigencia deberá exceder en 30 días al plazo contemplado en el cronograma de las obras.

El plazo máximo para la ejecución de las obras asociadas a los proyectos antes mencionados será el del cronograma presentado. El señalado plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la fecha de emisión del permiso de ocupación de bien nacional de uso público otorgado por la municipalidad respectiva. Las obras deberán

Andrea Merino Herrera (Serviu Región de Antofagasta).

Si el proyecto que se presenta para recepción no cumplió con los 15 m2 u otras condiciones, se rechaza, se cobra la boleta?

Se aclara observación. El proyecto debe ajustarse a los antecedentes técnicos presentados. Si existen cambios estos deben ser informados al Serviu correspondiente. Si se supera un límite de superficie o no se cumple con alguno de los otros requisitos, no se cumple con los supuestos esenciales para la Técnica Habilitante. De todas formas, se revisará la pertinencia de estos requisitos en términos de estándar y los casos en que se pueda aplicar.

	ejecutarse con estricta sujeción a la declaración jurada presentada y a los demás antecedentes que se acompañen. Una vez finalizadas la totalidad de las obras cuya ejecución se habilitó, el interesado deberá solicitar ante el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, la recepción de las obras de pavimentación, conforme a la declaración jurada presentada, y a las normas aplicables. La habilitación a que da lugar la declaración jurada para la ejecución de las obras que se indican en este artículo, no exime al ejecutor del cumplimiento de las demás disposiciones legales, reglamentarias o normas técnicas aplicables a aquellas obras que sí requieren autorización o permiso.	***Andrea Merino Herrera (Serviu Región de Antofagasta).*** Que pasa si la obra tiene observaciones, por ejemplo la vereda no cumple con el espesor mínimo que Serviu establece en sus procedimientos, como el proyecto no es observado en la etapa de revisión, solo podemos darnos cuenta en la etapa de recepción. Que se hace en esos casos? ***Andrea Merino Herrera (Serviu Región de Antofagasta).*** También se podría incluir el código de normas y especificaciones técnicas de obras de pavimentacion	**Se aclara observación.** Las obras deberán ejecutarse con estricta sujeción a la declaración jurada presentada y a los demás antecedentes acompañados. Finalizadas la totalidad de las obras cuya ejecución se habilitó, el titular del proyecto deberá solicitar ante el Servicio de Vivienda y Urbanización la recepción de las obras de pavimentación, conforme a la declaración jurada presentada y a las normas que sean aplicables al proyecto. Deberá realizar nuevamente la presentación de la declaración jurada en los términos señalados en el presente artículo, acompañando un nuevo cronograma de las obras y reemplazando la garantía por la correcta ejecución y conservación de las obras. **Se aclara observación. Tal como señala el párrafo propuesto, l**a habilitación normativa en comento, no exime al titular del cumplimiento de las demás disposiciones legales, reglamentarias o normas técnicas aplicables a aquellas obras que sí requieren autorización o permiso,
	ARTÍCULO TRANSITORIO. Las disposiciones contenidas en el artículo 3.2.5. bis del presente Decreto solo serán aplicables respecto de las solicitudes que se realicen con fecha posterior a la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial, por lo que todas aquellas solicitudes análogas que se encuentren en curso, continuarán su proceso de aprobación bajo el régimen vigente previo a ello.		